

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

4471 Resolución de 26 de febrero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cabezo Marcelino en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Cabezo Marcelino para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cabezo Marcelino, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 26 de febrero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en la pedanía de Media Legua, apenas distante 1 km al este del núcleo urbano de Cartagena. Se localiza en el extremo oriental del Cabezo Marcelino, extendiéndose por el piedemonte este y sur. El sector además se encuentra atravesado en dirección noreste-suroeste por un pequeño ramblizo. El entorno se caracteriza por superficies de monte bajo con vegetación arbustiva y herbácea y terrenos de labor.

2. Descripción y valores

Asentamiento romano encuadrado cronológicamente entre los ss. II antes de nuestra era y I después de nuestra era. Se define como un establecimiento con diferentes sectores de ocupación, que formarían un complejo arqueológico de similares características culturales y funcionales, distinguiéndose hasta tres áreas nucleares en el yacimiento.

Así, se localiza un primer sector occidental (Zona 1), centrado en la cima y ladera alta del extremo oriental del Cabezo Marcelino, donde se documentan hasta tres estructuras murarias, cercanas pero sin conexión entre las mismas, de mampostería con restos de enlucido y trabadas con mortero de cal, presentan orientación este-oeste y unas dimensiones visibles en superficie que oscilan entre los 0,70 y 0,80 m de longitud. Junto a ellas se documenta una densidad importante de material arqueológico disperso en superficie, en una proporción estimada de 5 ítem x 100 m², que desciende en volumen en la ladera media (Zona 2), a su vez en una proporción estimada de entre 1 y 5 ítem x 100 m².

Distante unos metros en dirección sureste, y separado por un ramblizo que discurre por la base del relieve, se define un segundo sector (Zona 3), de pendiente suave y caracterizado por una alta densidad de vestigios arqueológicos dispersos por la superficie, en una proporción estimada de más de 5 ítem x 100 m². Los trabajos de prospección acometidos en el año 1997 durante la realización de la Carta Arqueológica de Cartagena, permitieron documentar, junto con producciones cerámicas, otros restos como pavimentos y estucos. En el momento de la visita, el sector se encontraba muy afectado por las excavaciones clandestinas, que dejaron al descubierto restos de estructuras murarias a una profundidad de 0,50 m con respecto a la superficie actual del terreno.

Por último, en el piedemonte meridional del relieve se define un tercer sector (Zona 4), que se extiende por ambas márgenes del ramblizo mencionado, caracterizado por la localización de varias estructuras murarias inconexas, realizadas en mampostería y trabadas con mortero de cal, que presentan una orientación este-oeste, y unas dimensiones visibles que oscilan entre los 1,80 y 4,10 m de longitud. Junto a estos restos este sector se define por una amplia dispersión de material cerámico en superficie.

Perimetralmente a los sectores descritos se documenta igualmente una dispersión de restos arqueológicos en baja densidad (Zona 5).

El registro material es fundamentalmente cerámico y se encuentra ampliamente representado, contando con producciones comunes, ánforas de producción campana destacando el tipo Dressel 1, ánforas púnico-ebusitanas del tipo PE 17 O 18, así como vajilla de mesa de importación como Campaniense A, B-oide y Terra Sigillata Itálica. Destaca un kalathos y una olla de cerámica ibérica pintada a mano.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, a excepción del límite oriental y meridional que se ajusta a un camino o pista de tierra.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los tres sectores nucleares del yacimiento definidos por la existencia de elementos estructurales asociados a depósito arqueológico (Zonas 1, 2, 3 y 4), así como el sector perimetral a los mismos (Zona 5), caracterizado por la dispersión de material arqueológico en superficie, susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=681073.64 Y=4164097.66 X=681065.70 Y=4164095.01
X=681056.71 Y=4164092.36 X=681046.65 Y=4164088.66
X=681037.66 Y=4164085.48 X=681008.02 Y=4164072.78
X=680994.26 Y=4164065.38 X=680976.80 Y=4164058.50
X=680944.52 Y=4164047.91 X=680929.18 Y=4164042.09
X=680895.84 Y=4164032.04 X=680868.85 Y=4164025.69
X=680856.68 Y=4164020.93 X=680839.22 Y=4164017.75
X=680825.99 Y=4164017.75 X=680814.35 Y=4164018.28
X=680802.71 Y=4164017.22 X=680786.83 Y=4164014.58
X=680776.78 Y=4164010.87 X=680769.90 Y=4164004.52
X=680757.20 Y=4164001.88 X=680740.79 Y=4163997.64
X=680728.62 Y=4163991.82 X=680706.93 Y=4163984.94
X=680692.11 Y=4163979.65 X=680686.29 Y=4163979.65
X=680679.41 Y=4163994.47 X=680676.60 Y=4164002.00
X=680681.53 Y=4164012.99 X=680686.29 Y=4164027.81
X=680684.70 Y=4164039.45 X=680683.11 Y=4164057.44
X=680679.41 Y=4164079.66 X=680675.71 Y=4164110.88
X=680671.47 Y=4164139.99 X=680666.18 Y=4164157.45
X=680663.01 Y=4164172.80 X=680663.53 Y=4164188.67
X=680686.29 Y=4164241.59 X=680720.16 Y=4164270.69
X=680747.67 Y=4164288.16 X=680777.31 Y=4164295.03
X=680803.76 Y=4164291.86 X=680861.97 Y=4164277.57
X=680947.17 Y=4164269.63 X=681019.66 Y=4164256.93
X=681026.54 Y=4164251.11 X=681037.66 Y=4164241.59
X=681042.42 Y=4164231.01 X=681044.01 Y=4164215.13
X=681047.18 Y=4164200.84 X=681051.41 Y=4164189.73
X=681058.29 Y=4164178.62 X=681063.59 Y=4164169.62
X=681065.70 Y=4164161.16 X=681072.05 Y=4164146.34
X=681078.40 Y=4164134.17 X=681084.75 Y=4164127.29
X=681078.40 Y=4164100.30

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Marcelino es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

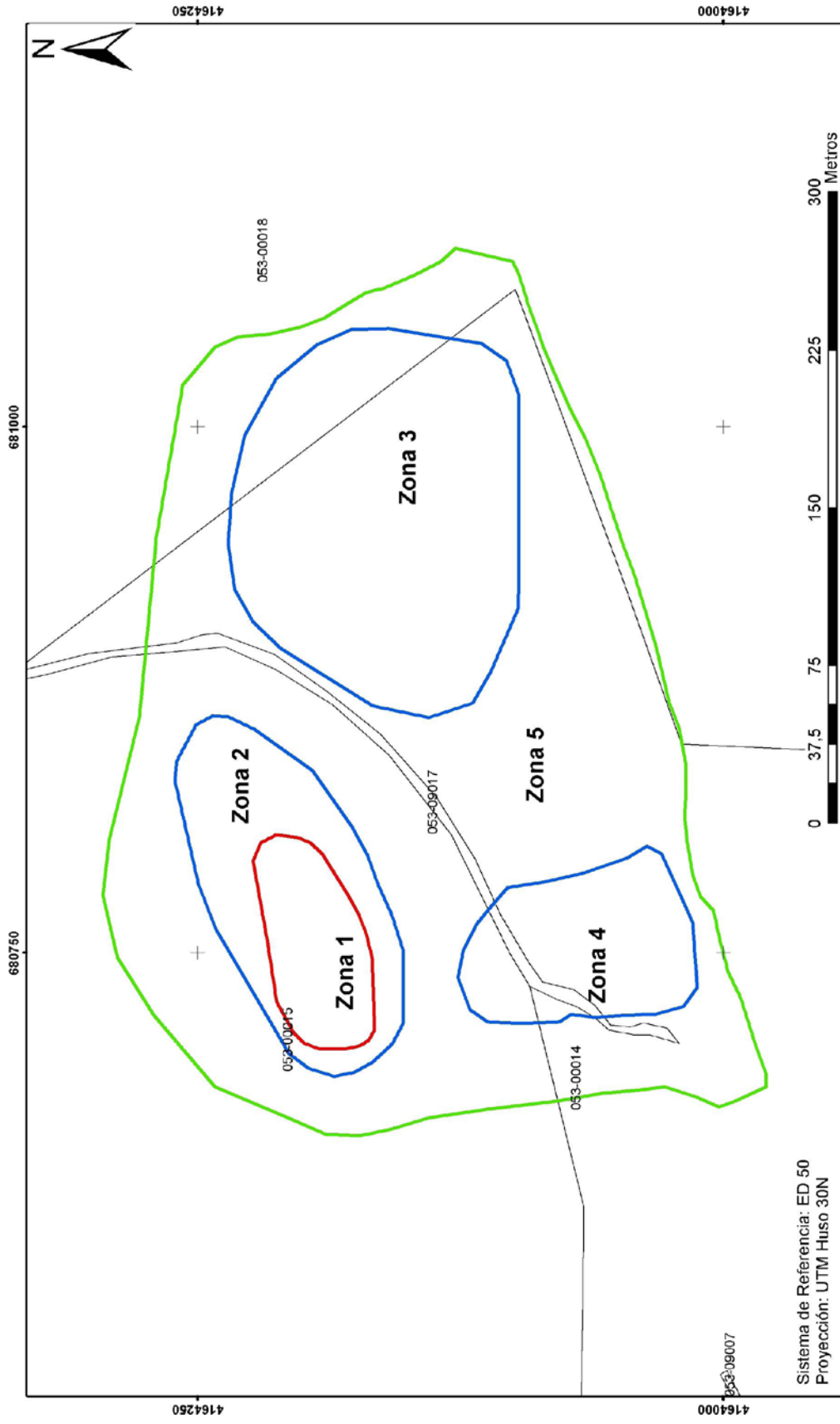
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2, 3, 4 y 5, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2,3, 4 y 5) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 5, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

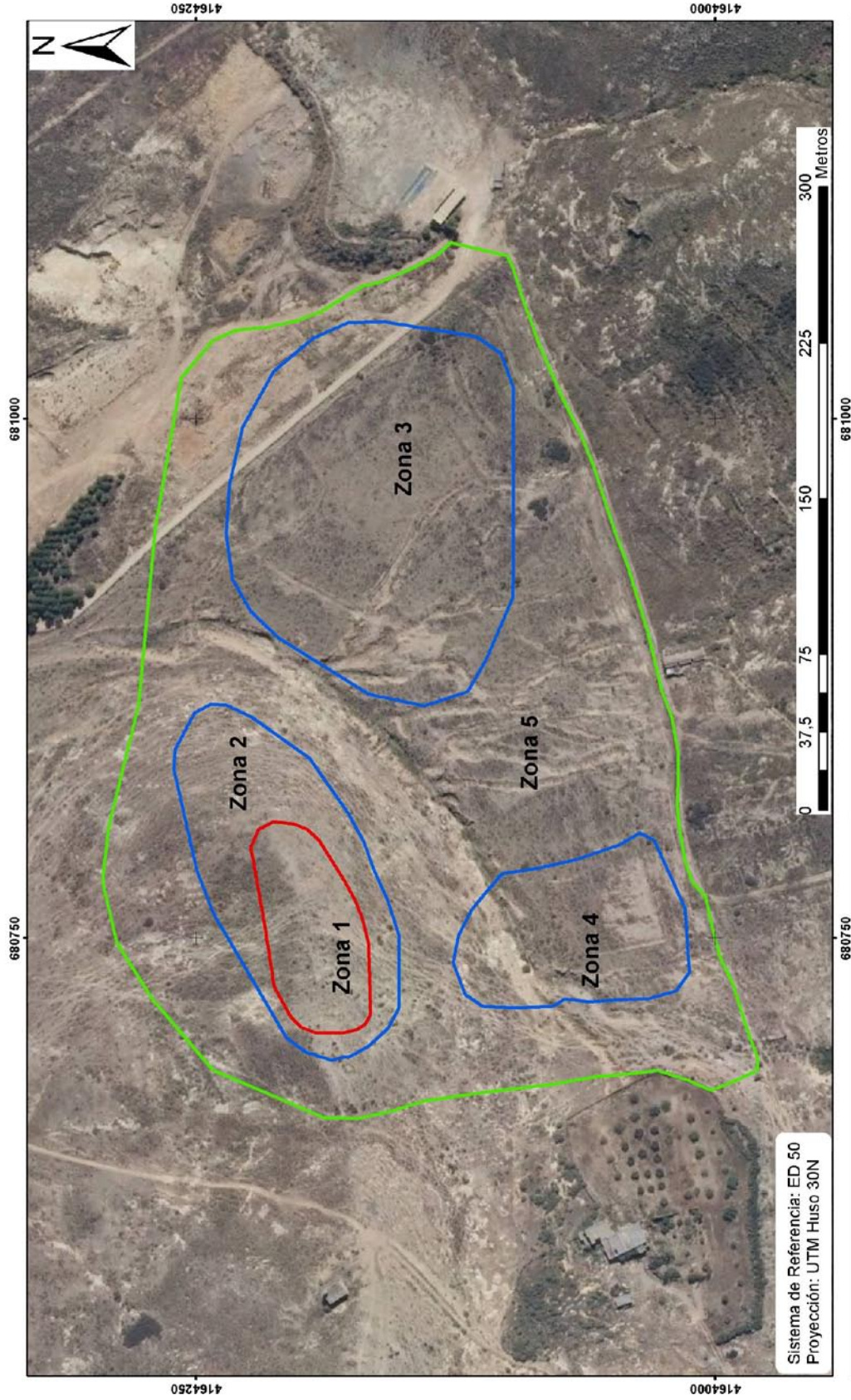
ANEXO II


PLANO 1



	Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico	
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	
CABEZO MARCELINO. T.M. CARTAGENA	
Delimitación del yacimiento arqueológico	

ANEXO II
PLANO 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CABEZO MARCELINO. T.M. CARTAGENA Delimitación del yacimiento arqueológico
--	--